

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL. RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2020-00218-00**

**INFORME SECRETARIAL.** En relación con el proceso de la referencia, en la fecha pasa a Despacho del señor Juez, informándole que el término de traslado se encuentra vencido. La demandada PORVENIR SA, no dio respuesta de la demanda, a pesar de ser notificada en debida forma conforme al decreto 806 del 2020 y acusar recibido. (Fls. 8 y 9 del archivo 15 del expediente digital)

Por otro lado, se encuentra escrito de contestación de la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES EICE- dentro del término concedido para ello. Sírvase proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.

Secretaria

**Armenia Quindío, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe que precede y por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.L. y S.S., se tiene por contestada la demanda, por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-

SE RECONOCE personería al abogado MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, titular de la C.C. No. 80421257 y T.P. No. 86.117 del CSJ, Representante Legal de WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. para actuar en este proceso en representación de la Entidad demandada, COLPENSIONES, en los términos del poder conferido.

De igual manera, SE RECONOCE personería a la abogada ELIANA MILENA QUICENO MEJIA, titular de la C.C. No. 1094910029 y T.P. No.248097 del CSJ, para representar los intereses de la Entidad demandada en este proceso, en los términos de la sustitución conferida.

De otro lado, ante la falta de contestación por parte de la demandada LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, se tendrá como indicio grave en su contra. Parágrafo 2º artículo 31 CPTSS.

Como el Despacho viene obrando en consonancia con lo dispuesto por los artículos 2 y 3 del Decreto 806 de 2020, que señalan que es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos y se cuenta con la disponibilidad para obrar en consecuencia, sin más consideraciones, se dispone citar a las partes para AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. Así como la DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, para el día lunes 7 de febrero de 2022, a partir de las 8:00 de la mañana.

**NOTIFÍQUESE.**

**LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO**

**Juez**

CAF-SSP 14/12/2021

**Firmado Por:**

**Luis Dario Giraldo Giraldo**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 003**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9d1cb1a85008f152b899b43d5de4ae1c208c6efa7be333e0a14df77f1932ab4**

Documento generado en 16/12/2021 04:08:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>